



Municipalidad
de Córdoba

Córdoba, 23 de Agosto de 2021
AÑO XCIII

Boletín Municipal

de la Ciudad de Córdoba
Oficialía Mayor
Coordinación Técnica del Boletín



BOLETÍN N° 3772

AUTORIDADES

Dr. MARTIN M LLARYORA
Intendente Municipal

Dr. DANIEL PASSERINI
Viceintendente Municipal

Dr. MIGUEL ANGEL SICILIANO
Secretario de Gobierno

Dra. VERONICA LUCIA BRUERA
Secretaria General

Lic. GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA
Secretario de Economía y Finanzas

Dr. ARIEL ALEKSANDROFF
Secretario de Salud

Dra. LILIANA ALEJANDRA DEL CARMEN TORRES
Secretaria de Planeamiento, Modernización y Relaciones Internacionales

Dr. HORACIO ADEMAR FERREYRA
Secretario de Educación

Lic. CESAR ARTURO CUESTAS
Secretario de Comunicación

Ing. MARCELO DANIEL MANSILLA
Secretario de Movilidad Urbana

Dr. JUAN DOMINGO VIOLA
Secretario de Participación Ciudadana

Arq. DANIEL EDUARDO REY
Secretario de Desarrollo Urbano

Mgtr. JORGE GUSTAVO FOLLONI
Secretario de Gestión Ambiental y Sostenibilidad

Sr. RAUL ALEJANDRO LA CAVA PAPA
Secretario de Políticas Sociales, Inclusión y Convivencia

Dr. JUAN MANUEL ARAOZ
Administrador General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas

Dr. ANDRES FEDERICO VARIZAT
Asesor Letrado

Dra. JESSICA RAQUEL VALENTINI
Oficial Mayor de la Municipalidad de Córdoba Coordinación Técnica del Boletín Municipal

SUMARIO

Legislación - Normativa

Resolución

N° 000615A: Régimen Permanente de Regularización de Deudas Tributarias y no Tributarias (plan de pago 2021)

N° 000216 Actualización importe adicional Fondo Solidario De Inclusión Social (FOSIS)

N° 000639A: Régimen de regularización extraordinario obligaciones tributarias y no tributarias (Plan de Pago excepcional)

N° 000257 Parámetros de Actualización Obra Complementaria 2021

Resolución N° 000615 A

CORDOBA, 30 de Julio de 2021

VISTO:

Los acontecimientos extraordinarios de público conocimiento derivados de la Pandemia, la aceleración de la propagación de la enfermedad conocida como Coronavirus COVID-19, las facultades conferidas por el artículo 86° incisos 11) y 29), 87° cuarto párrafo de la Carta Orgánica Municipal, 63° del Código Tributario Municipal vigente - Ordenanza N° 13.119 y la delegación de facultades previstas por Decreto N° 36 de fecha 20/01/2020;

Y CONSIDERANDO:

QUE, en el marco de la situación de emergencia sanitaria, social, económica, producto de la pandemia de COVID-19, el Municipio viene adoptando medidas preventivas, tendientes a mitigar riesgos de circulación y contagio del virus, priorizando así la preservación de la salud pública en general.

QUE frente a las graves consecuencias económicas que se suscitan de las mismas, esta Administración se ha visto obligado a establecer medidas tributarias contemplativas de la situación económica que atraviesan los contribuyentes de este municipio, las que abarcan las variadas situaciones que atraviesan los vecinos cordobeses.

QUE en el marco de la situación descripta y los acontecimientos extraordinarios que son de público conocimiento, producto de la continuidad y el agravamiento de la situación de emergencia actual, se encuentran afectados la mayoría de los sectores productivos que contribuyen al pleno funcionamiento de este municipio, encontrándose gran parte de los contribuyentes con dificultades para cancelar sus tributos en tiempo y forma.

QUE la conjunción de estas dificultades atenta contra la expresa voluntad de los contribuyentes de regularizar su situación tributaria, y la instrumentación de un plan de regularización al efecto se ha transformado en un reclamo generalizado.

QUE actualmente se encuentra vigente un plan de facilidades de pago por deudas tributarias, de carácter permanente, previsto por Decreto N° 398/16 y sus modificatorios.

QUE el citado régimen responde a una realidad económica distinta a la que en la actualidad nuestros contribuyentes atraviesan, por lo que resulta necesario dictar, en este marco y a tal efecto, nuevas disposiciones normativas que permitan a los vecinos cordobeses regularizar su situación tributaria ante el fisco Municipal.

QUE es criterio de esta administración facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por ello resulta conveniente y necesario brindar una oportunidad de regularización acorde a las actuales circunstancias que haga factible y atrayente la normalización de todas sus obligaciones tributarias.

QUE resulta necesario estimular el cumplimiento de los contribuyentes, teniendo en cuenta la situación económica-financiera por la cual atraviesa este municipio, a los fines de disponer de los recursos económicos indispensables para que los servicios esenciales puedan prestarse con regularidad y eficacia según lo pregona a esta gestión.

QUE el Artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal establece las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal y en su inciso 11) regula la facultad de organizar la administración municipal y circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede resumir en cualquier momento."

QUE el Artículo 87° del citado cuerpo normativo, en su cuarto párrafo establece que los Secretarios "...Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas autoricen en atención a su competencia."

QUE por otro lado el artículo 63° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 12.994) dispone: "...FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer y reglamentar regímenes de presentación espontánea y/o planes de pagos en cuotas en relación a cualesquiera de los tributos legislados en el presente Código u Ordenanzas Tributarias Especiales. Los regímenes que se establezcan podrán contemplar la condonación de hasta el cien por ciento (100%) de los intereses y recargos de la obligación tributaria adeudada, la condonación del monto de las multas no firmes y sus intereses, y/o la condonación de cualquier otra sanción por infracción formales o sustanciales."

QUE asimismo mediante Decreto N° 36 de fecha 20/01/2020 se establece la delegación de atribuciones administrativas conferidas por el artículo 86° de la Carta Orgánica al Sr. Intendente Municipal, en las personas de los Sres. Secretarios del Municipio.

QUE por su parte el artículo 1° apartado 4) del citado Decreto prevé la delegación de funciones en la Secretaría de Economía y Finanzas, el cual en su apartado f) establece la facultad de "...Disponer y reglamentar el otorgamiento de beneficios fiscales y/o exenciones, reducciones, y planes de pago, de manera indistinta con la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en los términos del artículo 63°, los Capítulos IV y V del Código Tributario y Aquellos Previstos en la Ordenanza Tarifaria."

QUE en el mismo sentido ratificando las facultades delegadas mediante el dispositivo legal en cuestión, el artículo 6° establece que "...LAS delegaciones de las funciones y atribuciones establecidas en el presente decreto, comprenden el ejercicio de las potestades que de forma análoga sean necesarias y suficientes para el pleno cumplimiento de las mismas, en el marco del inc. 29 del Artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal."

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°): ESTABLÉCESE un nuevo régimen permanente de regularización de deudas tributarias y no tributarias, tipificadas en el Código Tributario Municipal y/u Ordenanza Especial, elaborado en virtud de las disposiciones del Artículo 63° del Código Tributario Municipal.

Artículo 2°): CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. Los contribuyentes y responsables deudores de las obligaciones tributarias y no tributarias que se acojan al presente régimen deben cumplir los requisitos y formalidades que se dispongan por la presente y/o los que el Organismo fiscal establezca por vía reglamentaria, a saber:

- a) Tener presentadas las declaraciones juradas vencidas al momento de adherir, en caso de corresponder,
- b) Incluir en el plan seleccionado, la totalidad de los periodos fiscales adeudados, conforme cada una de las contribuciones y por objeto.

Artículo 3°): ÁMBITO DE APLICACION: Quedan alcanzadas las deudas provenientes del incumplimiento de obligaciones materiales o formales establecidas respecto a las contribuciones previstas por el C.T.M. vigente, que se encuentren en instancia administrativa, extrajudicial y/o judicial, conforme lo determine el organismo fiscal.

Artículo 4°): SUJETOS - OBLIGACIONES ALCANZADAS. Podrán acogerse al presente régimen todos los contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias y no tributarias, con más sus accesorios, provenientes de obligaciones vencidas hasta treinta (30) días antes de la adhesión al plan, respecto la contribución a financiar. Podrán suscribirse hasta tres (3) planes de pago por objeto, por año. Es condición que siempre se regularicen los periodos fiscales adeudados cuyos vencimientos hayan operado con mayor antelación, debiendo incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago; siempre en relación a la misma deuda, a la misma cuenta y en el mismo estado o condición.

Artículo 5°): EXCLUSIÓN: EXCLÚYANSE del presente régimen general de financiación de deudas los montos dinerarios adeudados en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al fisco, ni aún fuera de término. La disposición prevista en el párrafo precedente incluye el capital, sus intereses y demás accesorios, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones. Asimismo, exclúyase de la posibilidad de adherirse al presente régimen por deudas radicadas en la Dirección de Procuración Fiscal cuando se encuentren trabadas como medidas cautelares embargo de sueldo o de cuenta bancaria, o el demandado haya comparecido judicialmente interponiendo excepciones y/o incidentes.

Artículo 6°): RENUNCIA: El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica renuncia a toda acción de repetición, total o parcialmente de la Contribución o Tasa regularizada o sus intereses o multas, u otra que pudiere corresponder, e implica el desistimiento o allanamiento, en relación a obligaciones que se encuentren con reclamos o recursos administrativos, acciones judiciales, o en proceso de ejecución fiscal.

Artículo 7°): COMPETENCIA. Serán competentes para la aplicación de la presente Resolución la Dirección General de Recursos Tributarios y la Dirección de Procuración Fiscal, de manera indistinta y de conformidad a su competencia material.

Artículo 8°): DEUDA RADICADA EN LA DIRECCIÓN DE PROCURACIÓN FISCAL: Para el caso de deudas en gestión judicial o extrajudicial radicadas en la Dirección de Procuración Fiscal, el acogimiento se efectuará por el total de la deuda incluida en cada título, independientemente de la contribución, tasa o sanción de que se trate, y se deberán efectuar tantos planes de pago como títulos existan. Se establece como condición de admisibilidad, en el marco de este régimen de regularización, el pago de contado, de manera conjunta con el anticipo o primera cuota de capital y honorarios, la totalidad de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba y la tasa de justicia que pudiere corresponder. La solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización constituye instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el reconocimiento de la pretensión fiscal en sede judicial, tanto para el contribuyente o responsable como para la Administración:

Artículo 9°): PLAN DE PAGO. REGIMEN GENERAL: Este régimen será de aplicación para la generalidad de las obligaciones adeudadas, excepto las contempladas expresamente como régimen especial. Las condiciones, cuotas, intereses y porcentajes de anticipo, según el importe total adeudado, serán:

Monto total deuda	Cuotas hasta	Interés Financiación	Cuota mínima
< \$ 30.000	6	3%	\$ 1.000
>= \$ 30.000 a \$ 100.000	12	3 %	\$ 3.000
> \$ 100.000	18	3 %	\$ 8.000

Artículo 10°): PLAN DE PAGO. REGIMENES ESPECIALES PERMANENTES: Las presentes condiciones serán de aplicación sólo para los supuestos taxativamente enumerados, aplicándose subsidiariamente para lo que no esté expresamente contemplado en los mismos la normativa correspondiente al Régimen General dispuesto precedentemente.

A) Deudas por contribución sobre inmuebles de jubilados, contribuyentes de escasos recursos y veteranos de guerra de Malvinas: deudas por única propiedad de un jubilado, pensionado, personas carecientes de recursos y/o veteranos de guerra de malvinas, según lo previsto en los artículos 246° Incs. 5 y 9 y 247° del C.T.M.V. y su Decreto Reglamentario, por deuda anterior a la solicitud del beneficio, pudiendo financiarse de la siguiente manera:

Cuotas hasta	Interés Financiación
60	1.5 %

B) Deudas importes sustitutivos de multas: salvo las sanciones aplicadas por presentación extemporánea de Declaraciones Juradas mensuales podrán financiarse de la siguiente manera:

Anticipo	Cuotas hasta	Interés Financiación	Cuota mínima
20%	5	3 %	\$ 500

Los importes sustitutos de multas aplicados por presentación extemporánea de Declaraciones Juradas mensuales y/o liquidadas en la boleta de pago correspondiente a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, serán incluidos en plan de cuotas acogido para el pago de la deuda tributaria por la Contribución formando parte del monto promedio del tributo.

C) Deuda radicada en la Dirección de Procuración Fiscal:

1) Acreencias tributarias y no tributarias. Se excluye la posibilidad de suscribir un plan de pago en cuotas cuando respecto las deudas que se pretendan cancelar con esta modalidad, se encuentren trabadas medidas cautelares tendientes a su cobro. Las condiciones para la financiación de títulos serán las mismas que las establecidas en el régimen general. Tratándose de deuda judicial, es condición de admisibilidad al presente régimen de regularización, que el importe de la primera cuota sea equivalente a lo adeudado en concepto de gastos judiciales (tasa de justicia y aportes previsionales). Los honorarios, serán incluidos en la modalidad de plan de cuotas adoptado para el pago de la deuda tributaria y/o multas, con las siguientes especificaciones: Las entregas por honorarios, serán iguales y consecutivas, dentro de la opción elegida, y nunca podrán ser de monto inferior a un (1) JUS, de acuerdo a lo ordenando por el Código Arancelario de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (**Ley 9459**).

Artículo 11°): ADHESION. CUOTAS. VENCIMIENTO. CUOTA MÍNIMA: Los contribuyentes o responsables de los tributos adeudados, podrán adherirse al presente régimen de regularización mediante el pago de la primera cuota. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, y gozarán de dos (2) vencimientos. El primero de ellos se producirá los días diez (10) de cada mes o día hábil siguiente, y el segundo ocurrirá los días veinte (20) del mismo mes o día hábil posterior, ambos contados a partir del mes siguiente al del acogimiento. Para todas las contribuciones la cuota mínima a abonar surgirá del monto resultante de calcular el promedio de tributos y/o periodos fiscales mensuales adeudados, a valor de origen, incluidos en el plan de financiación solicitado. El promedio de tributos será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, por la cantidad de periodos fiscales mensuales adeudados.

Artículo 12°) MORA: El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas a su vencimiento, acarreará la constitución en mora del deudor y/o solicitante, en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable podrá satisfacer el importe de la cuota atrasada con más la aplicación de los accesorios que prevé el Código Tributario Municipal Vigente y la Ordenanza Impositiva Municipal calculados sobre el monto de la/las cuotas/s adeudada/s desde la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago, en cuyo caso continuará con el plan activo. En todos los casos, el Organismo Fiscal podrá incorporar a los morosos en el padrón de riesgo fiscal.

Artículo 13°): GARANTÍAS: El Organismo Fiscal podrá exigir, en los supuestos que estime convenientes, la constitución de una o más de las siguientes garantías: aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca, fianza, u otra que avale razonablemente el crédito fiscal.

La falta de constitución de la garantía exigida, en los plazos que al efecto se otorguen, será causal de rechazo o de caducidad - según corresponda - del plan de regularización. En caso que el contribuyente fuera un fideicomiso, el fiduciario deberá suscribir el régimen optado en su doble carácter de administrador y garante propietario.

Artículo 14°): FORMA DE ADHESION – MEDIO DE PAGO: El contribuyente o responsable, apoderado o representante según corresponda, podrá suscribir a través de la web el plan de Financiación de deuda seleccionado, informando el número de CBU de la cuenta en la cual se procederá a efectuar el débito respectivo.

Artículo 15°): AUSENCIA DE NOVACIÓN: El otorgamiento de las facilidades de pago no constituye novación de las obligaciones comprendidas, sino sólo el compromiso de abonarlas en cuotas, implicando exclusivamente una alteración relativa al tiempo y modo de cumplimiento, dejando intacto sus elementos principales (sujeto, objeto y causa). Sin perjuicio de ello, la suscripción al presente plan conlleva el allanamiento liso y llano a la demanda e implica el reconocimiento de la interrupción de cualquier término de prescripción que estuviere corriendo; el reconocimiento

expreso y asunción de la deuda, del estado procesal de la causa, y no significa espera, quita o nuevo plazo. Asimismo, impide al deudor deducir la perención de la instancia del trámite judicial.

Artículo 16°): RESPONSABILIDAD: La suscripción al presente plan de financiación de deudas, implica el expreso reconocimiento y asunción de la deuda y sus accesorios cuya financiación se solicita. Quien se adhiere responde personalmente por el pago de las cuotas comprometidas, mientras dure la financiación y aún después de vencidos los plazos otorgados hasta su cancelación, sin perjuicio de quien resulte sujeto pasivo de la deuda financiada.

Artículo 17°): ERROR IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN: Los peticionantes de un plan de financiación de deudas no podrán solicitar, con posterioridad reconsideración o modificación del plan acordado, salvo que existiese error atribuible a esta Municipalidad.

Artículo 18°): PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN: se efectivizará al momento de la cancelación de la primera cuota y/o anticipo, según corresponda.

Artículo 19°): ACEPTACIÓN: El Organismo competente, podrá rechazar mediante resolución fundada los planes de regularización de deudas que se soliciten, dentro de los treinta (30) días de abonado el anticipo y/o la primera cuota; entendiéndose por acordados todos los planes de pago cuyas solicitudes no hubieren sido expresamente rechazadas conforme lo expresado "supra". En los casos de rechazo, los pagos realizados, en su totalidad se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el plan de regularización, conforme lo establecido en los artículos 69 y 84 subsiguientes y concordantes del Código Tributario Municipal.

Artículo 20°): CADUCIDAD: La caducidad de los planes de pago otorgados conforme al presente régimen se podrá disponer, de pleno derecho, sin necesidad de resolución ni de interpelación previa, ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado pasados los treinta (30) días corridos contados desde el vencimiento de la segunda cuota impaga, o falta de pago de una cuota, pasado los treinta días de finalizado el plan. En caso de caducidad del plan de facilidades, renacen íntegramente los intereses resarcitorios o por mora condonados o reducidos desde la fecha de vencimiento original de cada una de las obligaciones reconocidas como adeudadas en el respectivo acogimiento, como así también las sanciones materiales aplicadas o que pudieran imponerse en proporción al saldo impago.

Dispuesta la caducidad el Organismo competente procederá a incorporar al incumplidor en el padrón de riesgo fiscal. Asimismo, podrá gestionar el cobro del capital original adeudado con más sus recargos y accesorios dispuestos en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria Anual devengados hasta la fecha de su efectivo pago, imputándose las sumas que se hubieran abonado por el plan caduco, de conformidad a las disposiciones legales precedentemente mencionadas. El Organismo fiscal se encuentra facultado para dar de baja un plan de pago otorgado bajo el presente régimen o suscripto con anterioridad, a solicitud de parte interesada, resultando de aplicación las disposiciones antes referidas y las normas especiales previstas en el presente régimen, en lo que fuera pertinente. Para tal fin será título hábil pertinente el plan de facilidades de pago suscripto. Se podrá a sola decisión del acreedor iniciar acción judicial o continuarla en su caso, en el estado procesal en que la misma se encuentre.

Artículo 21°): PROSECUCIÓN DE ACCIONES JUDICIALES: Ante la falta de pago de 2 (dos) o más cuotas vencidas de Planes en cuotas, consecutivas y/o alternadas, realizados por deudas radicadas en la Dirección de Procuración Fiscal, se podrá proceder al bloqueo del plan de pago y la prosecución de las acciones judiciales previamente iniciadas sobre la deuda pendiente, más gastos causídicos y honorarios. Debiendo el contribuyente cancelar de contado las diferencias de honorarios producidas por la prosecución de las acciones judiciales y los períodos fiscales y/o cuotas atrasadas incluidas en el título de deuda.

Artículo 22°): CANCELACIÓN ANTICIPADA: Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas del plan de financiación de deudas, con deducción proporcional de los intereses de financiación sobre el saldo adeudado no vencido hasta ese momento.

Artículo 23°): FACULTASE al Organismo Fiscal a dictar normas reglamentarias y/o disposiciones que consideren necesarias para la aplicación, administración y/o acogimiento al plan de facilidades de pago previsto por la presente. Asimismo, se encuentra facultado, en forma de excepción, mediante la suscripción conjunta de dos (2) funcionarios del "Organismo Fiscal", establecer disminuciones y/o limitaciones respecto a la cantidad de cuotas y/o accesorios, cuando las condiciones económico-financieras lo aconsejen.

Artículo 24°): DERÓGANSE el Decreto 398/2016 y todo otro Decreto y Resolución que dispongan planes y/o regímenes de facilidades de pago que se opongan al presente.

Artículo 25°): **PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESDE COPIA.** Tome conocimiento las distintas Secretarías y Direcciones. **ARCHÍVESE.**

RESOLUCION SERIE "A" N° 000615.

Fdo. Licenciado Guillermo C. Acosta.

Resolución N° 000216

CÓRDOBA, 30 de Julio 2021

VISTO:

Lo establecido por los artículos 36° y 37° inciso a) de la Ordenanza N° 12.620 y modificatorias, artículo 256° y siguientes del Código Tributario Municipal vigente - CTM (Ordenanza N° 13.119) y lo previsto por el artículo 19° quinquies y 161° de la Ordenanza Tarifaria Anual vigente - OTA (Ordenanza N° 13.120).

Y CONSIDERANDO:

QUE por artículo 36° de la ordenanza N° 12620 se crea el "Fondo Solidario de Inclusión Social (FOSIS)", el que tiene por objeto contribuir al financiamiento de los servicios sociales brindados por la Municipalidad de Córdoba.

QUE en el mismo sentido el artículo 37° inciso a) de la normativa citada en el párrafo anterior, dispone que dicho fondo se integrará con "...un adicional a abonar por los contribuyentes y/o responsables en orden a la Contribución que incide sobre (...) la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de acuerdo a las formas, plazos, porcentajes y/o montos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual y la reglamentación respectiva".

QUE, en este sentido el artículo 19° quinquies de la ordenanza tarifaria anual vigente N° 13.120 (OTA), fija en un en un veinte por ciento (20%), el porcentaje adicional correspondiente al FOSIS para grandes contribuyentes respecto la contribución de referencia.

QUE, por otro lado, dentro de la normativa vigente el artículo 161° de la OTA, faculta al Organismo Fiscal a actualizar mediante Resolución fundada los importes y/o alícuotas establecidas en la citada ordenanza, fijando como parámetro el índice de precios al consumidor publicado mensualmente por la Dirección General de Estadísticas y Censos del gobierno de la provincia de Córdoba, tomando como periodo base Diciembre del 2020.

QUE conforme surge de la publicación realizada por la citada Dirección, las variaciones del índice previsto, tomando como base Diciembre del 2020 en porcentajes, son:

Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21
5,82	9,83	14,28	18,42	22,87	26,96

QUE, habida cuenta de que las respectivas ordenanzas fijan la facultad del Organismo Fiscal para actualizar los importes tributarios devengados y pendientes de cancelación, esta Administración considera atinado incrementar el adicional citado, y establecerlo en un veinticinco por ciento (25%) para grandes contribuyentes respecto de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

QUE tal como se expresa en los párrafos anteriores, el incremento que se estipula en el presente dispositivo legal, equivale a un aumento del tres coma cuatro por ciento (3,4%) del importe tributario total a pagar, el cual se ubica incluso por debajo de la variación mínima correspondiente al mes de enero de 2021.

QUE, en aras de alcanzar una correcta progresividad fiscal, basados en el principio de solidaridad tributaria que rige sobre la contribución en cuestión, de la cual surge que aquellos sectores de elevada manifestación de riqueza o mayor capacidad contributiva, gozan de mayor aptitud económica que los sectores de vulnerabilidad, para solventar el gasto público común, en beneficio de la sociedad cordobesa en su totalidad y con el fin último de realizar las prestaciones de servicios necesarias para tener una vida digna.

ATENTO A ELLO y en uso de sus atribuciones,

LA SUBSECRETARÍA

DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°: **ACTUALÍCESE** el importe adicional establecido en concepto de "Fondo Solidario de Inclusión Social (FOSIS)" sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, y **FÍJESE** el mismo en un veinticinco por ciento (25%) para grandes contribuyentes, conforme lo establecido por los artículos 36° y 37° inc. a) de la Ordenanza N° 12.620; 256° y siguientes del CTM (ord. N° 13.119), 19° quinquies y 161° de la OTA (ord. N° 13.120), por las razones previstas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: **DE FORMA. PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE COPIA, ARCHIVASE.**

RESOLUCIÓN

N°000216

Fdo. Cr. Gerardo Andres Pintucci

Resolución N° 000639 A

CORDOBA, 04 de Agosto de 2021

VISTO:

Los acontecimientos extraordinarios de público conocimiento derivados de la Pandemia, la aceleración de la propagación de la enfermedad conocida como Coronavirus COVID-19, las facultades conferidas por el artículo 86° incisos 11) y 29), 87° cuarto párrafo de la Carta Orgánica Municipal, 63° del Código Tributario Municipal vigente - Ordenanza N° 13.119 y la delegación de facultades previstas por Decreto N° 36 de fecha 20/01/2020;

Y CONSIDERANDO:

QUE, en el marco de la situación de emergencia sanitaria, social, económica, producto de la pandemia de COVID-19, el Municipio viene adoptando medidas preventivas, tendientes a mitigar riesgos de circulación y contagio del virus, priorizando así la preservación de la salud pública en general.

QUE producto de la continuidad y el agravamiento de la situación de emergencia actual, se encuentran afectados la mayoría de los sectores productivos que contribuyen al pleno funcionamiento de este municipio, encontrándose gran parte de los contribuyentes con dificultades para cancelar sus tributos en tiempo y forma.

QUE es criterio de esta administración facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por ello resulta conveniente y necesario brindar una oportunidad de regularización acorde a las actuales circunstancias que haga factible y atrayente la normalización de todas sus obligaciones tributarias.

QUE en este sentido, siendo el sector productivo uno de los pilares para el sustento de este municipio, en pos de generar resiliencia hacia el mismo, en momentos como los actuales, esta Administración considera atinado formular un régimen excepcional especial, en aras de brindar apoyo a la producción y sectores afines, vigente hasta el 30 de octubre del

corriente año, con plazos más prolongados para la cancelación de las deudas e importantes quitas en los accesorios, tanto resarcitorios como de financiación.

QUE el Artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal establece las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal y en su inciso 11) regula la facultad de organizar la administración municipal y circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede resumir en cualquier momento.”

QUE el Artículo 87° del citado cuerpo normativo, en su cuarto párrafo establece que los Secretarios “...Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas autoricen en atención a su competencia.”

QUE por otro lado el artículo 63° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 13.119) dispone: “...FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer y reglamentar regímenes de presentación espontánea y/o planes de pagos en cuotas en relación a cualesquiera de los tributos legislados en el presente Código u Ordenanzas Tributarias Especiales. Los regímenes que se establezcan podrán contemplar la condonación de hasta el cien por ciento (100%) de los intereses y recargos de la obligación tributaria adeudada, la condonación del monto de las multas no firmes y sus intereses, y/o la condonación de cualquier otra sanción por infracción formales o sustanciales.”-

QUE asimismo mediante Decreto N° 36 de fecha 20/01/2020 se establece la delegación de atribuciones administrativas conferidas por el artículo 86° de la Carta Orgánica al Sr. Intendente Municipal, en las personas de los Sres. Secretarios del Municipio.

QUE por su parte el artículo 1° apartado 4) del citado Decreto prevé la delegación de funciones en la Secretaría de Economía y Finanzas, el cual en su apartado f) establece la facultad de “...Disponer y reglamentar el otorgamiento de beneficios fiscales y/o exenciones, reducciones, y planes de pago, de manera indistinta con la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en los términos del artículo 63°, los Capítulos IV y V del Código Tributario y Aquellos Previstos en la Ordenanza Tarifaria.”

QUE en el mismo sentido ratificando las facultades delegadas mediante el dispositivo legal en cuestión, el artículo 6° establece que “...LAS delegaciones de las funciones y atribuciones establecidas en el presente decreto, comprenden el ejercicio de las potestades que de forma análoga sean necesarias y suficientes para el pleno cumplimiento de las mismas, en el marco del inc. 29 del Artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.”

ATENCIÓN A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°): ESTABLÉCESE un régimen de regularización de carácter extraordinario y excepcional, sobre obligaciones tributarias y no tributarias adeudadas vencidas, en instancia administrativa, extrajudicial o judicial, previstas en el Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 13.119) y/u Ordenanza Especial.

SUJETOS Y OBLIGACIONES ALCANZADAS

Artículo 2°): Podrán acogerse al presente régimen de regularización, los contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias y no tributarias con más sus accesorios, perteneciente al sector productivo, conforme lo establezca el Organismo Fiscal por vía reglamentaria, por deudas radicadas en sede administrativa y/o judicial.

VIGENCIA

Artículo 3°): Los contribuyentes o responsables de los tributos adeudados, podrán adherirse al presente régimen de regularización excepcional hasta el día 30 de octubre de 2021, inclusive, según el alcance previsto en el presente título.

PLAN DE PAGO - QUITA

Artículo 4°): Las obligaciones alcanzadas por el presente régimen, podrán ser canceladas hasta en treinta (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la cuota mínima será de pesos cinco mil (\$5000). Las diferentes opciones de plan excepcional gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%), en los intereses resarcitorios. Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes a partir del mes siguiente al del acogimiento al régimen. El perfeccionamiento del plan se efectivizará al momento de la cancelación de la primera cuota. Dispóngase mediante el presente régimen de regularización extraordinario, los siguientes intereses de financiación:

Tramos	Cuotas	Interés Financiación (por tramo)	Variación por mora (por tramo)
1° tramo	1 a 6	0.5 %	
2° tramo	7 a 12	1 %	1.5 %
3° tramo	13 a 20	1.5 %	2 %
4° tramo	21 a 30	2 %	3 %

El interés de financiación se encuentra condicionado al cumplimiento en tiempo, forma y por tramo; de las cuotas seleccionadas. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas, el contribuyente pasará a abonar

en el tramo siguiente, una tasa de interés incrementada, conforme lo establecido en el anterior cuadro. El análisis para la variación de la tasa de interés de financiación podrá ser realizada por tramo.

Artículo 5°) El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas a su vencimiento, según el análisis que realice el organismo fiscal semestralmente, acarreará la variación automática de los porcentajes de interés de financiación, el que podrá ser recalculado a partir de la cuota pendiente de vencimiento posterior, en adelante. -

Artículo 6°): ADHESION. CUOTAS. VENCIMIENTO. CUOTA MÍNIMA: Los contribuyentes o responsables de los tributos adeudados, podrán adherirse al presente régimen de regularización mediante el pago de la primera cuota. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, y gozarán de dos (2) vencimientos. El primero de ellos se producirá los días diez (10) de cada mes o día hábil siguiente, y el segundo ocurrirá los días veinte (20) del mismo mes o día hábil posterior, ambos contados a partir del mes siguiente al del acogimiento. Para todas las contribuciones la cuota mínima a abonar surgirá del monto resultante de calcular el promedio de tributos y/o períodos fiscales mensuales adeudados, a valor de origen, incluidos en el plan de financiación solicitado. El promedio de tributos será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, por la cantidad de períodos fiscales mensuales adeudados.

Artículo 7°) MORA: El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas a su vencimiento, acarreará la constitución en mora del deudor y/o solicitante, en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable podrá satisfacer el importe de la cuota atrasada con más la aplicación de los accesorios que prevé el Código Tributario Municipal Vigente y la Ordenanza Impositiva Municipal calculados sobre el monto de la/las cuotas/s adeudada/s desde la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago, en cuyo caso continuará con el plan activo. En todos los casos, el Organismo Fiscal podrá incorporar a los morosos en el padrón de riesgo fiscal.

Artículo 8°): GARANTÍAS: El Organismo Fiscal podrá exigir, en los supuestos que estime convenientes, la constitución de una o más de las siguientes garantías: aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca, fianza, u otra que avale razonablemente el crédito fiscal.

La falta de constitución de la garantía exigida, en los plazos que al efecto se otorguen, será causal de rechazo o de caducidad - según corresponda - del plan de regularización. En caso que el contribuyente fuera un fideicomiso, el fiduciario deberá suscribir el régimen optado en su doble carácter de administrador y garante propietario.

Artículo 9°): FORMA DE ADHESION – MEDIO DE PAGO: El contribuyente o responsable, apoderado o representante según corresponda, podrá suscribir a través de la web el plan de Financiación de deuda seleccionado, informando el número de CBU de la cuenta en la cual se procederá a efectuar el débito respectivo.

Artículo 10°): AUSENCIA DE NOVACIÓN: El otorgamiento de las facilidades de pago no constituye novación de las obligaciones comprendidas, sino sólo el compromiso de abonarlas en cuotas, implicando exclusivamente una alteración relativa al tiempo y modo de cumplimiento, dejando intacto sus elementos principales (sujeto, objeto y causa). Sin

perjuicio de ello, la suscripción al presente plan conlleva el allanamiento liso y llano a la demanda e implica el reconocimiento de la interrupción de cualquier término de prescripción que estuviere corriendo; el reconocimiento expreso y asunción de la deuda, del estado procesal de la causa, y no significa espera, quita o nuevo plazo. Asimismo, impide al deudor deducir la perención de la instancia del trámite judicial.

Artículo 11°): RESPONSABILIDAD: La suscripción al presente plan de financiación de deudas, implica el expreso reconocimiento y asunción de la deuda y sus accesorios cuya financiación se solicita. Quien se adhiere responde personalmente por el pago de las cuotas comprometidas, mientras dure la financiación y aún después de vencidos los plazos otorgados hasta su cancelación, sin perjuicio de quien resulte sujeto pasivo de la deuda financiada. -

Artículo 12°): ERROR IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN: Los peticionantes de un plan de financiación de deudas no podrán solicitar, con posterioridad reconsideración o modificación del plan acordado, salvo que existiese error atribuible a esta Municipalidad.

Artículo 13°): PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN: se efectivizará al momento de la cancelación de la primera cuota y/o anticipo, según corresponda.

Artículo 14°): ACEPTACIÓN: El Organismo competente, podrá rechazar mediante resolución fundada los planes de regularización de deudas que se soliciten, dentro de los treinta (30) días de abonado el anticipo y/o la primera cuota; entendiéndose por acordados todos los planes de pago cuyas solicitudes no hubieren sido expresamente rechazadas conforme lo expresado "supra". En los casos de rechazo, los pagos realizados, en su totalidad se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el plan de regularización, conforme lo establecido en los artículos 69 y 84 subsiguientes y concordantes del Código Tributario Municipal.

Artículo 15°): CADUCIDAD: La caducidad de los planes de pago otorgados conforme al presente régimen se podrá disponer, de pleno derecho, sin necesidad de resolución ni de interpelación previa, ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado pasados los treinta (30) días corridos contados desde el vencimiento de la segunda cuota impaga, o falta de pago de una cuota, pasado los treinta días de finalizado el plan. En caso de caducidad del plan de facilidades, renacen íntegramente los intereses resarcitorios o por mora condonados o reducidos desde la fecha de vencimiento original de cada una de las obligaciones reconocidas como adeudadas en el respectivo acogimiento, como así también las sanciones materiales aplicadas o que pudieran imponerse en proporción al saldo impago.

Dispuesta la caducidad el Organismo competente procederá a incorporar al incumplidor en el padrón de riesgo fiscal. Asimismo, podrá gestionar el cobro del capital original adeudado con más sus recargos y accesorios dispuestos en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria Anual devengados hasta la fecha de su efectivo pago, imputándose las sumas que se hubieran abonado por el plan caduco, de conformidad a las disposiciones legales precedentemente mencionadas. El Organismo fiscal se encuentra facultado para dar de baja un plan de pago otorgado bajo el presente régimen o suscripto con anterioridad, a solicitud de parte interesada, resultando de aplicación las disposiciones antes referidas y las normas especiales previstas en el presente régimen, en lo que fuera pertinente. Para tal fin será título hábil pertinente el plan de facilidades de pago suscripto. Se podrá a sola decisión del acreedor iniciar acción judicial o continuarla en su caso, en el estado procesal en que la misma se encuentre.

Artículo 16°): PROSECUCIÓN DE ACCIONES JUDICIALES: Ante la falta de pago de 2 (dos) o más cuotas vencidas de Planes en cuotas, consecutivas y/o alternadas, realizados por deudas radicadas en la Dirección de Procuración Fiscal, se podrá proceder al bloqueo del plan de pago y la prosecución de las acciones judiciales previamente iniciadas sobre la deuda pendiente, más gastos causídicos y honorarios. Debiendo el contribuyente cancelar de contado las diferencias de honorarios producidas por la prosecución de las acciones judiciales y los períodos fiscales y/o cuotas atrasadas incluidas en el título de deuda.

Artículo 17°): CANCELACIÓN ANTICIPADA: Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas del plan de financiación de deudas, con deducción proporcional de los intereses de financiación sobre el saldo adeudado no vencido hasta ese momento.

Artículo 18°): FACÚLTASE al Organismo Fiscal a dictar normas reglamentarias y/o disposiciones que consideren necesarias para la aplicación, administración y/o acogimiento al plan de facilidades de pago previsto por la presente. Asimismo, se encuentra facultado, en forma de excepción, mediante la suscripción conjunta de dos (2) funcionarios del "Organismo Fiscal", establecer disminuciones y/o limitaciones respecto a la cantidad de cuotas y/o accesorios, cuando las condiciones económico-financieras lo aconsejen.

Artículo 19°): DERÓGANSE todo instrumento legal, decreto y/o resolución que dispongan planes y/o regímenes de

facilidades de pago que se opongan al presente.

Artículo 20°): **PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESDE COPIA.** Tome conocimiento las distintas Secretarías y Direcciones. **ARCHÍVESE.**

RESOLUCION SERIE "A" N° 000639

Fdo: Lic. Guillermo C. Acosta

Resolución N° 000257

CÓRDOBA, 20 de Agosto de 2021

VISTO:

El Expediente N.º 008544/2021 a los efectos de unificar en un solo cuerpo la normativa vigente en materia de "Obras complementarias", en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 11272, su Decreto Reglamentario N° 4355/2009, por la cual se establece el marco normativo de "Obras complementarias"; lo establecido por Decretos N° 1790/2015, 760/2017 y 819/2019 y Resoluciones Serie "A" N° 342/2020 y 459/2021, respecto a los criterios referidos al cálculo del valor de dichas obras, la facultad conferida al Departamento Ejecutivo de actualizar anualmente las alícuotas expresadas en la mencionada Ordenanza de tal manera que las mismas respondan a la realidad económica y la delegación de facultades previstas por Decreto 141/2020 de fecha 29/06/2020.

Y CONSIDERANDO:

QUE por Ordenanza N° 11272 y decretos reglamentarios se establece el marco normativo de "Obras complementarias", siendo está reglamentada y actualizada por Decretos N°1790/2015; 760/2017 y 819/2019 respecto a criterios referidos al cálculo del valor de dichas obras.

QUE por Resolución N° 000342/20 se adecuaron los valores de las alícuotas aplicadas para contemplar cambios producidos en la realidad económica.

QUE por Resolución N° 000459/21, estableció el valor para el caso de autorización de condiciones de ocupación que impliquen mayor aprovechamiento del suelo.

QUE la necesidad de eliminar la dispersión de normas, de reducir la conflictividad en y, entre otros, de regular los procedimientos de gestión utilizados, impulsaron la tarea de redacción de la resolución.

QUE esta decisión de reglamentar, unificando en una sola disposición las Resoluciones vigentes tiene objetivo fundamental, cual es el de crear un único marco reglamentario unificado, que constituye un aporte concreto a la simplicidad tributaria y producirá notables ventajas para los contribuyentes y la propia Administración.

QUE la facultad conferida al Departamento Ejecutivo de actualizar anualmente las alícuotas expresadas en la mencionada Ordenanza de tal manera que las mismas respondan a la realidad económica y la delegación de facultades previstas por Decreto 141/2020.

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECESE los parámetros de actualización de las alícuotas vigentes en consecuencia, **MODIFÍCASE** el inciso 7 del artículo 1° del Decreto N° 4355/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

7. A los fines de la determinación del valor de las obras complementarias se aplicarán los siguientes criterios:

a) Para el caso autorización de condiciones de ocupación que impliquen mayor aprovechamiento del suelo tales como incremento de la edificabilidad, de las unidades funcionales u otras informadas por la Dirección de Planeamiento Urbano:

$$\text{Valor} = 1,00 \times [(St \times CFF \times VUT) - (Sr \times CFF \times VUT)] \times Fp$$

b) Para el caso de autorización de condiciones particulares que impliquen redistribución de la edificabilidad fuera del perfil edilicio normativo:

$$\text{Valor} = \text{Alícuota} \times Se \times VUE \times Fp$$

Donde:

St = Superficie de terreno total teórica que incluye la superficie adicional que requeriría el emprendimiento a fin de utilizar el mayor aprovechamiento del suelo autorizado.

Sr = Superficie de terreno real.

Se = Superficie excedida en el espacio aéreo privado.

C.F.F = Coeficiente de frente y fondo según la geometría o superficie del lote, según las respectivas tablas en uso de la Dirección de Catastro Municipal.

VUT = Valor unitario de la tierra libre de mejoras utilizado para la liquidación de la "Contribución que incide sobre los inmuebles o el valor unitario de la tierra de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, según el que resulte mayor.

VUE = Valor Unitario de la Edificación utilizado para la liquidación de la "Contribución que incide sobre los inmuebles o el Costo de la Construcción de Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, publicado en enero del año en curso, según el que resulte mayor.

Fp = Factor de planeamiento: Es un coeficiente que aplica a solicitud de la Dirección de Planeamiento Urbano, según las características de las zonas en que se implantan los proyectos:

0,5 Áreas de promoción designadas por Ordenanza 8256/86 y sus modificatorias.

1,5 Áreas reguladas por la Ordenanza 8057/85 y modificatorias.

1,0 Resto de la ciudad.

Alícuota = Es la variable definida por el VUT correspondiente al inmueble en cuestión según los siguientes rangos por zonas:

Zona 1: Alícuota 7,5 % VUT desde \$ 24.001

Zona 2: Alícuota 4,5 % VUT desde \$ 12.001 hasta \$24.000

Zona 3: Alícuota 3,0 % VUT hasta \$ 12.000

En Anexo Gráfico se demarca la distribución de las zonas de alícuotas por rangos de valores unitarios de la tierra libre de mejoras, el que con una (01) foja en anverso forma parte integrante del presente Decreto.

La autoridad de aplicación podrá actualizar anualmente los rangos de alícuotas, en relación a los incrementos que sufran los VUT (Valores de la Tierra libre de mejoras). También podrá actualizar las alícuotas expresadas precedentemente a los fines de que las mismas respondan a la realidad económica. Asimismo, una vez calculado el valor de la obra complementaria a realizarse, la autoridad de aplicación podrá actualizar el mismo a la fecha de su efectivo cumplimiento, utilizando a tales fines los parámetros que utiliza el poder judicial de la provincia para la actualización de importes monetarios, siempre que hubieren transcurrido más de sesenta días entre su determinación y su ejecución.

ARTÍCULO 2° RATIFIQUESE la vigencia del Decreto N° 4355/2009 y sus modificatorias para todo lo no previsto en el presente.

ARTÍCULO 3° - DÉJESE SIN EFECTO la Resolución N°000342 de fecha 08 de julio de 2020 y la Resolución N.° 000459 de fecha 23 de junio de 2021.

ARTÍCULO 4° - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, desde copia al Tribunal de Cuentas Municipal, tomen conocimiento Dirección de Planeamiento Urbano, Dirección de Catastro, Dirección de Obras Privadas y Uso del Suelo y por su intermedio las divisiones de Obras Privadas y Uso del Suelo de los diversos CPC, y **ARCHÍVESE**.

RESOLUCIÓN

N° 000257

Fdo: Lic. Guillermo C. Acosta, Secretario de Economía y Finanzas. Arq. Daniel Rey, Secretario de Desarrollo Urbano